

Nacional - PROVÍAS NACIONAL, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2003-MTC/01, modificada por Resolución Ministerial N° 353-2003-MTC/01, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial y 007-Pro Vías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2003;

Que, mediante Nota de Elevación N° 284-2003-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, solicita se modifique el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Proyecto a su cargo;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, mediante Informe N° 341-2003-MTC/20-GPP, el Gerente de Planificación y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL, manifiesta que las modificaciones propuestas cuentan con el marco presupuestal correspondiente;

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, establece que toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 de las Unidades Ejecutoras 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial y 007-Pro Vías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2003-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 353-2003-MTC/02;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial y 007-Pro Vías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Jefe de las Unidades Ejecutoras 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial y 007-Pro Vías Nacional ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Unidades Ejecutoras 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial y 007-Pro Vías Nacional.

Artículo 3°.- La modificatoria del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 de las Unidades Ejecutoras 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial y 007-Pro Vías Nacional, se encuentra a disposición del público en la página web <http://www.proviasnac.gob.pe> y en la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, ubicado en la Av. Bolivia N° 120, (2do. Piso) Centro Cívico y Comercial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11330

Aprueban especificaciones técnicas del Certificado, calcomanía y holograma de seguridad del SOAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2003-MTC/02

Lima, 13 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, cuyo artículo 21° establece que el formato y contenido del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2001-MTC-15.02 se aprobó el formato y contenido del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2002-MTC-15.02 se aprobó las especificaciones técnicas de seguridad del certificado y calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, así como el uso de hologramas de seguridad en el certificado y calcomanía;

Que, el 30 de junio de 2003 se cumplirá un año de la entrada en vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe el nuevo formato y contenido del Certificado SOAT, que tendrá vigencia de un año, desde el 1 de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2004;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha formulado el nuevo formato y contenido del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, lo que ha sido materia de coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, asimismo, corresponde aprobar las especificaciones técnicas de la calcomanía y el holograma de seguridad, cuyo uso fue aprobado por Resolución Ministerial N° 384-2002-MTC-15.02;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, y la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, el formato y contenido del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los que se encuentran señalados en el Anexo N° 1: Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, las mismas que se encuentran señaladas en el Anexo N° 2: Especificaciones Técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar las especificaciones técnicas del holograma de seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y al reverso de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, las mismas que se encuentran señaladas en el Anexo N° 3: Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Derogar lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 336-2001-MTC-15.02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANVERSO

HOLOGRAMA BI TRIDIMENSIONAL AUTODESTRUCTIBLE CON DISEÑO PROPIO INCORPORADO

Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito <small>REGLAMENTO N° 001/2002/INTEGRACIÓN A LOS SEGUROS</small>		DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO	
Razón Social de la Compañía Dirección y Teléfono SOAT HOLOGRAMA DE SEGURIDAD		IDENTIFICACIÓN	
		PLACA	CLASE
		MARCA DE FABRICACIÓN	MARCA
		NÚMERO DE ASESORES	MARQUEL
		MARCA DEL VEHÍCULO	NÚMERO DE SERIE - MOTOR
INFORMACIÓN DE LA POLIZA			
No. POLIZA CERTIFICADO: _____ VIGENCIA DE LA POLIZA: _____ VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT SÓLO PARA CONTROL POLICIAL: _____ DESDE: / / DESDE: / / HASTA: / / HASTA: / /			
CONTRATANTE			
NOMBRE (APELLIDO, NOMBRE Y NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL): _____			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____		TELÉFONO: _____	
DIRECCIÓN: _____		FIRMA DEL CONTRATANTE: _____	
PROVINCIA: _____		COMISIÓN DE SEGUROS: _____	
DEPARTAMENTO: _____		PRIMA DEL SEGURO:	
El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo emitió, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT aprobado por la R.M.-J03-2002-MTC, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.			
Este certificado puede ser destruido accidentalmente o de otro modo por cualquier causa, pero no perderá su validez si el propietario del vehículo lo conserva en un lugar seguro.			

TINTA TERMOCROMÁTICA CON CAMBIO DE COLOR ANTE PRESIÓN DIGITAL O APLICACIÓN DEL ALIENTO

REVERSO

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT		COBERTURAS	Cobertura por persona
El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran los pasajeros, sean ocupantes e interocantes no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.		Por los gastos médicos: Hasta 5 UIT Por gastos de sepelio: Hasta 1 UIT	Hasta 5 UIT Hasta 1 UIT
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO <ul style="list-style-type: none"> • Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinen el estado del riesgo y que figuren en el presente certificado. • Pagar la prima convenida con la compañía de seguros. • Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado. • Dar el consentimiento al conductor del auto que figura en el presente certificado. • No permitir la conducción del vehículo autopropietario por personas de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad o drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales. • Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. • Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro. 		EXCLUSIONES Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales: <ul style="list-style-type: none"> • Causadas en carrera de automóviles y otras competencias de vehículos automotores. • Ocurridas fuera del territorio nacional. • Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público. • Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otras causas fortuitas o de fuerza mayor enteramente ajenas a la circulación del vehículo automotor. • El sustrato y la comisión de delitos en autorreferidas. 	
COBERTURAS		EN CASO DE ACCIDENTE El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, basándose en la declaración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguro.	
Por muerte: 1 UIT Por invalidez permanente: Para esta cobertura se aplicará la Tabla de indemnizaciones que se indica en la póliza. Hasta 4 UIT Por incapacidad temporal: a razón de 1/30 de la R.M. por cada día. Hasta 1 UIT		La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluso previo al término del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT. Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de mayo de 2002.	

- Papel de seguridad genérico exclusivo del fabricante, de 90 gramos con marca de agua, el que deberá incluir fibrillas visibles y fibrillas únicamente visibles a la luz ultravioleta.
- Dimensiones: Largo 17.3 cms
Ancho 10.1 cms
- Color : Fondo Gris- Pantone Pastel Uncoated 9380 U.
- Contendrá componentes químicos y reactivos que reaccionan con manchas sobre el papel ante cualquier intento de adulteración por reacción química.
- El certificado deberá contener un sector impreso con tinta termocromática, cuyo efecto al aplicársele presión dactilar u aliento originará la decoloración temporal de dicho sector.

ANEXO Nº 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



REVERSO



- Etiqueta : Autoadherible, con pegamento agresivo que la adhiera firmemente al parabrisas y no se desprege al contacto con los rayos solares.
- Forma : Hexagonal de lados iguales de 4 centímetros.
- Colores : Fondo : Rojo Pantone S73-1CVS.
 Texto diagonal "SOAT" : Naranja Pantone Process Coated S32 - 2 CVS.
 Rayas Transversales : Azul Pantone 286 CVC.

El anverso deberá ser visible hacia el exterior del vehículo
 El reverso deberá ser visible desde el interior del vehículo

ANEXO N° 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Holograma autoadhesivo de tipo autodestructible con delaminación al intento de desprendimiento

- Color : Plateado metálico holográfico.
- Forma : Circular.
- Dimensiones : 20 mms de diámetro.
- Diseño : Bi-tridimensional con diseño propio.
- Primer Plano : Texto concéntrico al círculo que deberá decir "Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito", además del texto "SOAT" sobre la imagen de un automóvil.
- Segundo Plano : Imagen del Mapa del Perú al centro del holograma.

11333

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Admiten a trámite solicitud para la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Privada de Trujillo

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 106-2003-CONAFU

Lima, 6 de junio del 2003

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 69801 del 22 de abril de 2003, organizado por la Asociación Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, para solicitar al CONAFU, la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Privada de Trujillo; el Informe

N° 096-2003-CONAFU-CEAA del 6 de mayo del 2003; el Oficio N° 392-2003-CONAFU-P del 9 de mayo del 2003; el Expediente N° 70577 del 16 de mayo del 2003; el Acuerdo N° 138-2003 de la Sesión Ordinaria del 29 de mayo del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley;

Que, con documento de Vistos el Representante Legal de la Asociación Promotora de la Universidad Privada de Trujillo, solicita al CONAFU la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Privada de Trujillo, bajo los alcances de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, la Ley N° 26439, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en la Ley y la Guía para la presentación de Proyectos Institucionales de Nuevas Universidades;